

RoI N° 48.980-2022 FOITZICH/JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)

Antecedentes del caso

Recurso de protección en que se solicita se ordene a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas realizar todas las acciones necesarias en el marco de sus competencias y obligaciones para cumplir con el deber de proveer la alimentación en tiempo, forma y calidad que señala la ley, respecto de los niños, niñas y adolescentes individualizados; disponer que se celebren convenios con proveedores locales de la región para dar cumplimiento con la calidad de los productos perecibles; se imponga a la empresa concesionaria el contar con los medios de transporte idóneos para la correcta distribución en tiempo y forma de los alimentos, disponiendo de fondos extraordinarios o de emergencia, para adquirir dentro de la región, con carácter de urgente, los productos alimenticios suficientes y de calidad a fin de distribuirlos en favor de los niños, niñas y adolescentes por intermedio de cada establecimiento educacional que componen la unidad territorial.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema acoge el recurso de protección indicando que, si bien la finalidad de la JUNAEB se cumple a través de un tercero que se adjudica la prestación del servicio a través de un proceso licitatorio, resulta que el deber del órgano público, no se agota en la delegación de la prestación, en tanto es encomendado por ley para la efectiva materialización y supervigilancia en la ejecución de los programas de alimentación ofrecidos a niños, niñas y adolescentes vulnerables, que de acuerdo a las respectivas evaluaciones, requieren la prestación alimenticia dentro del establecimiento educacional público al que se encuentran adscritos.

No es obstáculo para lo razonado, la existencia de un presupuesto anual ya distribuido, como tampoco la adopción de medidas indirectas de corrección de las anomalías detectadas, tales como reuniones o mesas de trabajo, requerimientos de informe a la empresa licitada, la adquisición de raciones de emergencia en algunos casos puntuales, y el inicio de un procedimiento administrativo por eventuales incumplimientos contractuales de la empresa alimenticia, en tanto tales acciones no han abordado de manera directa ni eficaz, la prioridad, la urgencia y el cumplimiento del mandato legal en la atención de las necesidades de alimentación escolar de los beneficiarios, configurándose, en el supuesto de concurrencia y mantención de las omisiones denunciadas, una vulneración y amenaza ilegal por parte de la recurrida, a la garantía de integridad física y psíquica de los afectados.

Resolutivos

La Corte Suprema ordena a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas adoptar las medidas que indica dentro del término de 30 días, informando de su cumplimiento a la Corte de Apelaciones pertinente.